



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-132-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3 y 4



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2019**

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, Cooper International Holding Corporation (**CIHC**); y Trabajadores Democráticos de Occidente, S.C. de R. L. de C.V. (**Tradoc** y conjuntamente con CIHC, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de siete de enero de dos mil veinte, notificado vía electrónica el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2019

producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de CIHC, del B B de las acciones representativas del capital social de Corporación de Occidente, S.A. de C.V. (Coocsa), que actualmente son propiedad de Tradoc.⁵

La operación no cuenta con una cláusula de no competencia.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Tercera. Los Notificantes informaron que la operación notificada incluye B

B

Al respecto, el artículo 61 de la LFCE determina los casos en los cuales se verifica una concentración:

“Artículo 61.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.”

Del precepto señalado se observa que por concentración debe entenderse cualquier acto que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos por el cual se unan: **i)** sociedades, **ii)** asociaciones, **iii)** acciones, **iv)** partes sociales, **v)** fideicomisos o **vi)** activos en general.

⁵ Folios 002, 007 y 008.

⁶ Folio 009.

⁷ De acuerdo con los términos del B



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2019**

De lo anterior se desprende que [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B no constituyen una concentración en términos de la LFCE, puesto que no se ubican en las hipótesis establecidas en el precepto citado.

En este sentido, la presente resolución no comprende el análisis de dichos elementos ni de sus posibles efectos y, por tanto, no prejuzga sobre: i) las condiciones en el mercado de producción y/o comercialización de llantas; y ii) los efectos que en el mercado de producción y/o comercialización de llantas puedan tener [REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),⁸ cantidad que

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado



Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2019

podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. La presente resolución no comprende el análisis de [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED] ni sus posibles efectos, por lo que esta resolución no prejuzga sobre: **i)** las condiciones de mercado en la producción y/o comercialización de llantas; y **ii)** los efectos que en las condiciones de mercado en la producción y/o comercialización de llantas puedan tener [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED], de acuerdo con lo indicado en la Tercera consideración de derecho.

QUINTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
EVbcWq5SCqWo3LLHw0VmSHMyQrlhKNibsq BaWg6oNAOpCjxyoF65ccQ6Gj0PCPD92lla8 2bNL/3bBgW2boAooP49uIDDsxfRQzZR5vAV YtKXyVq1HCLQ5TYDV9UEWBIZTy28uFY1hhi V+7W+OE3ehQ6ec2B3egQ1tQnENTLFCDWjzV 8WUuslZD7bq3/RyXbTUS8qMLws+p8HSrY95 NaT0qtH3fYT9/djqZiSrtoEvc311f+0QtrYOFpVa LJVnKXV+thVcSM2JbQxL1/u4t0TO0PRZUHJw acWHv9OrztKprJiMxENINjixLmOjt1WYa7xOhR CveH17aNiT44ZxcA==	00001000000410252057	viernes, 17 de enero de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
MUQi+9+tAwP+vmLTvYT9wMSwE6OwViiOiv0E GmHNk2aLQopiZ8j/WOcmnzRZg4x9Zur3ySEA 8fmlGuCuf9cMavEQXF0KOMEHODHGdYghR0 glMxbOKJS+xxCJIGFmCTijENoJJ4KhuIl8s2qz yoVOFJFn1qkMonRzyG6Y3DbXqDPB/RnzDf7if dlMfKgm3LsPToiBJgKipXILuIMBuDet3ti8H3W5i JWt3BUOJkDp8eNKgg1IC/3TufWG8weSU//5IE 0kBuyKv7zZKJhdpWW15qFLmcec0YjKSeFfQf I5CfvZsGgnK7AMCG7HGx1z/KrGHsSv2FRXO kQ7w4g52NrEg==	00001000000402252917	viernes, 17 de enero de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
d6ngp3i/WGQ21io/0uPlf/8L+1oyLA5T2RkMbXn TuNSGrWXLml/UjEgXJyzGxIpegPF5VrJwgy MffZxZH3roEcsbGYMTV0XVj5pehC5NxBNQ7j 4qQEGIKY95+TqSB3Jv2xDMAWlnflYnJxBDCS 4KWiy4VB+YIEkBMKJCQ2bEUUJ2KtFj1/CHc5 cayNmRa22Nkst3EJNGuG+Vtq/CWsY6gSOQ WSVAgTGK6i9kCPoRY9VZDR1x3DMba/aaLZ kzNYTh1wyJa1b6Xjo/WaAFdyt5Y49Br8Ceddi9 Lgn8xnApHUw+ie8GZnxRIsLUlcmrCZZ2WMB mvQ1RTJpk5nwJrw8Q==	00001000000501021722	jueves, 16 de enero de 2020 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO
hLLa/zydgZIRUjwBB5K3uWJVEYBC2WzRZ+D DtE+fr+qe5FUMxeNYfk69GCjgSc79hjX6DDM 7Wxlyf5EiULYTY41vozqQCbjz6ZceZoPc8lPqf OPDlnYvDz5Hi8l7t8mwhd70a5QXvtuOVtyVIT oriTWfVcksco8QpskoUDI3+4zSVrzzLDZQU1x D1xK6xq90iJdW+A2MxH63h5plp5IHNgic45lxx M+KMLxP7UOcEva4Wf6PEBbHigvPoZWFWY 1JmiaG9DT1iJDhQKVUSIB4E9EqHX/Uo7+HD HalJLWM3BFzLcDP7oPgrxasxdpDk50vnBNzhx RfVpzZbjAN2HLw==	00001000000401974979	jueves, 16 de enero de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
gUMsEVMUn/xJp03FsE6wUjTe3PTc/xa8zYKd 7t84sNO2V06UPBEYvNAclsB1eLS+XZi9ply+F8 iaPVIVIKWQgN7ruzKGgdCZCknCJRy8NB2ZG qfSBwLowM05s10lst7PAhUwHPbPW0N1fQyx6 ma1HAse7Pu2nFZ8tEpILtS0vqrL/HTH2+KsAj Hqtufj4eYi41hoO77zxjyGVzOzPz7t2/qW74yl7z gxdh5bYwG/L41d/+sg+R4zZKVC9kC13v35aM OgLC4M/RcOQsiYIBreFH++ytGy4x3DBdgS7m 2ricWLRcOkZaBfZqrVvuJL28yKuZ4CEF/WMXv mXcQPeSwqA==	00001000000401852747	jueves, 16 de enero de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
Falnxgq65hajnuUil6cBmhZk6XptZCXoTAKnAg n428O8wPyXT2OHC6HRJLd283FKJefud6uer2w woBX8n68ZsilBNcfFKq9CimuStQs3xWq2uT7Vl DVbTqCioAU/MM000+EqAja0n7aoNiM3VG4S3 zG6gAr4tLKE6rL7d7sqEjn7rSXn4qm/KlkB/YAi6 6lISnaiHN+swkS+UQ/ZIMJqeLDuvXWVdkL8Z7 4JkyK2tBDJ+aWHz4dk2d6ti8o/zl2VBYe+JoRV 926RrR1dIV3b0T3KyLouKeeM3iRjJA2hV62OZ yZc/ILhO/+k0MJCV0tLoY7bKXo7RuQIGoPJZo Ex9Q==	00001000000501919083	jueves, 16 de enero de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
W9HhmGMLvoKYvT3Nwrs3SXlon32UrWkGibv V0SV/t5FX51A8Ydb0QO8w5Jz+RPe8nBJflxNu 0r9LFvN5q1ImQOrzBjSmZgei3cSXYaglbmfVdV cUFyYUSfpjtKLWS4qmFmtG1ndW49DLi5FnTo lyLitffhNnr7AFIsplzuUXgVJGKpKDMBeDGGqk uAK70rDyu8MXes46J9+Fzh/HbMibyCclp3Xduo u2j70qjDU9AeHuYG/KjSrQ1YtIzZ7PDnsslea5U G9g9TVLvnndNiJF+39CY5//8zAGzYAiLfmStwDc UYweV+67Zx9WD58+mRVn6P8tt+8Rkbsv3XX xaTer52Q==	00001000000410345478	jueves, 16 de enero de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
KDtfiN1up4G1uodyVVb6ZDoYSXNKLcUvN26u eBI8LiAlRaUvzvP0DzZmF8+wtVfGUmRIYnE ty38As9dp8aymBgTkp5JwHn4+aywkCd/7kHwL Kh4w/e0oT1wyM7D7yicFd1dayohTWoSWMnJy ou30ilj9XQOLiWz3NiBneLSAWOy1a7OFY54W vq0N+urGAodqh8rbdAq3FJx1mLH17KXtYsrIU NDDRmPqcv5qiB0y8uzaO78sTJyFxFMSj6U9XG 7XrLb2fp9SYfaV6+mDkix6ZuxQBLq+veJS01yV q9oKapdUONhUp9owwiaiS3TSxKu0J5e9GKoZ hUr3W6Fm2fydg==	00001000000410188472	jueves, 16 de enero de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO